

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil catorce.

1. APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL. El nueve de julio, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgó el registro como partido político nacional a Encuentro Social.

2. ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL. El treinta de septiembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-019/2014, otorgó al partido político Encuentro Social, la acreditación como partido político nacional, ante este organismo electoral.

Correspondientes al año dos mil dieciocho.

3. JORNADA ELECTORAL. Con fecha uno de julio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir gubernatura del estado, diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad, así como de presidente de la república, senadurías y diputaciones federales.

4. PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL. El doce de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1302/2018, mediante el cual se dictaminó la pérdida de registro como partido político nacional, al partido político Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del uno de julio.

5. NOTIFICACIÓN A ESTE ORGANISMO ELECTORAL. El día uno de octubre, mediante circular número INE/UTVOPL/1027/2018, signada por el maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral, se hizo del conocimiento de este organismo electoral, la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, señalada en el antecedente que precede.

Correspondientes al año dos mil diecinueve.

6. RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Con fecha veinte de marzo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la resolución correspondiente al recurso de apelación radicado con el número de expediente SUP-RAP-383/2018, en la cual confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado como INE/CG1302/2018, por el que se determinó la pérdida de registro del partido político Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del uno de julio de dos mil dieciocho.

7. NOTIFICACIÓN A ESTE ORGANISMO ELECTORAL. El día uno de abril, mediante circular número INE/UTVOPL/230/2019, signada por el maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral, se hizo del conocimiento de este organismo electoral, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó la pérdida del registro del partido político Encuentro Social.

CONSIDERANDO.

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar del ejercicio de la función electoral, en la forma y términos que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como ejercer las funciones en la materia que le conceden las mismas; asimismo, organizar, desarrollar, computar y declarar los resultados de los mecanismos de participación social; de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad guíen todas las

actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las mismas, así como vigilar que en lo relativo a las actividades y prerrogativas de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución estatal, las leyes aplicables, el código electoral local, y reglamentos que al efecto expida; resolver sobre la pérdida del registro o acreditación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida de los mismos, en términos de lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, IX, XI, LI y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Asimismo los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y de la ciudad de México.

Que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, que el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

Que conforme a lo que determinen la Constitución Federal, la ley general en la materia y la constitución local, la legislación estatal, determinará lo relativo a la creación, registro y pérdida del mismo, de los partidos políticos locales, así como los derechos, financiamiento, prerrogativas y obligaciones que en el ámbito estatal tendrán los partidos políticos nacionales y locales.

Lo anterior de conformidad a los artículos 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 13, párrafos primero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IV. DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que son derechos de los partidos políticos, los establecidos en el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo establecido en el artículo 66 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, a saber, entre otros, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, participar en las elecciones locales para diputaciones, municipios y gubernatura, y nombrar representantes ante los órganos de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que son prerrogativas de los partidos políticos, las establecidos en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo establecido en el artículo 78 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, a saber, entre otros, tener acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

V. DE LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS. Que en cualquier momento en que adquiera firmeza la declaración hecha por la autoridad competente, en el sentido de que un partido político nacional ha perdido su registro, este Instituto emitirá resolución declarando que el partido político afectado ha perdido los derechos y prerrogativas que tuvo en el ámbito estatal; asimismo, la resolución que emita el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, surtirá sus efectos en forma inmediata; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 39, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Que la pérdida del registro como partido político nacional presupone el cese de los derechos conferidos por el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, sin embargo, no exime a las y los dirigentes del mismo del cumplimiento de las obligaciones que, en el ámbito estatal, hayan contraído durante la vigencia de su acreditación, en particular en su actuación con las autoridades electorales.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LA PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL. Que los partidos políticos nacionales que pierdan su registro nacional,

perderán automáticamente la acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 111, párrafo 2 del código electoral estatal.

Tal y como fue señalado en el punto 4 de antecedentes, con fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió resolución mediante el cual se determinó la pérdida de registro como partido político nacional, al partido político Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del uno de julio, conforme lo dispuesto en el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Partidos Políticos

Posteriormente, tal y como se mencionó en el punto 6 de antecedentes, con fecha veinte de marzo del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la resolución correspondiente al Recurso de Apelación radicado con el número de expediente SUP-RAP-383/2018, en la cual confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado como INE/CG1302/2018, por el que se determinó la pérdida de registro del partido político Encuentro Social en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del uno de julio de dos mil dieciocho.

En ese sentido, toda vez que adquirió firmeza la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al haber sido confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que el partido político Encuentro Social perdió su registro como partido político nacional, resulta procedente declarar que el partido político Encuentro Social ha perdido su acreditación ante este organismo electoral así como los derechos y prerrogativas que tuvo en el ámbito estatal, surtiendo efectos de forma inmediata, de conformidad con el artículo 39, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por lo antes expuesto y fundamentado se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

Primero. Se declara la pérdida de acreditación del partido político Encuentro Social ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Segundo. Se declara que el partido político Encuentro Social, al perder su registro como partido político nacional conforme a la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, pierde los derechos y prerrogativas que tuvo en el ámbito estatal.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto; así como al Congreso del Estado de Jalisco y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, para los efectos legales conducentes.

Cuarto. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral el presente acuerdo, a través de la Junta Local en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este organismo electoral, así como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco; a 12 de abril de 2019.

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva



La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el doce de abril de dos mil diecinueve, por votación unánime de las y los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva